

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210033200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA AGUDELO BONETH

DEMANDADO: DEIVER JADITH ANGARITA ESCALANTE

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana DIANA CAROLINA AGUDELO BONETH a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra el DEIVER JADITH ANGARITA ESCALANTE por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 3.956.141), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, ACTAS DE NO CONCILIACION COMISARIA DE FAMILIA y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante la ciudadana DIANA CAROLINA AGUDELO BONETH a través de apoderada para el cobro judicial contra el ciudadano DEIVER JADITH ANGARITA ESCALANTE corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 3.956.141), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

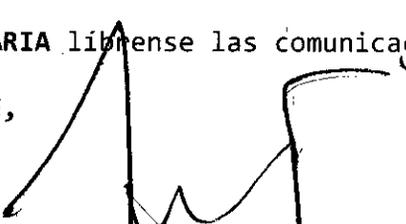
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería a la Doctora LIZETH DANIELA BUITRAGO TRUJILLO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR - SEPTIEMBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210038100

REFERENCIA: PROCESO MATRIMONIO CIVIL.

PETICIONARIOS: HERNANDO PEREZ AMAYA Y BLANCA FLOR CADENA LEMUS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, accédase al trámite pedido.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los ciudadanos HERNANDO PEREZ AMAYA Y BLANCA FLOR CADENA LEMUS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta las pruebas aportadas, escúchense en declaración a los testigos de forma virtual, prográmesse la audiencia.

TERCERO: DESELE TRAMITE a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - SEPTIEMBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210036400

TIPO DE PROCESO: DEMANDA APERTURA DE SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: AMINTA NAVARRO DE RODRIGUEZ

DEMANDANTE: JOSE DANIEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTRO

DEMANDADOS: INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito y anexos de la demanda de apertura de sucesión intestada siendo demandante JOSE DANIEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTRO atreves de Apoderado Judicial siendo el causante AMINTA NAVARRO DE RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificados los anexos aportados, se encuentran ajustados al mandato que establece el artículo 488 y Subsí. De la ley 1564 de 2012, el artículo 1312 del Código Civil y normas concordantes, en tal sentido, se declara procedente la demanda de sucesión intestada.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la causante AMINTA NAVARRO RODRIGUEZ siendo demandante los ciudadanos JOSE DANIEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OSMEIRO RODRIGUEZ NAVARRO atreves de Apoderado Judicial, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE el debido reconocimiento de hijos herederos de la causante a los ciudadanos JOSE DANIEL Y OSMEIRO RODRIGUEZ NAVARRO, según las formalidades establecidas en el artículo 1312 código civil y el artículo 488 y Subsí. de la ley 1564 de 2012, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él proceso de sucesión, conforme a las formalidades de la norma en comento.

Ordénese la publicación en la radiofusora local de esta municipalidad, a su vez, el proceso y datos generales se deben incluir en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION en la página web dispuesta por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUARTO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura de dicho trámite.

QUINTO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica al Doctor AHMED TUFITH GHAJIL ROCHAE según el poder otorgado.

SEXTO: EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR es el definido en el artículo 490 y Subs. De la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210036700

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR

DEMANDADO: SAIR MEDINA BLANCO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano SAIR MEDINA BLANCO por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 1.736.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR a través de endosatario para el cobro judicial contra el ciudadano SAIR MEDINA BLANCO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL ESOS MCTE (\$ 1.150.000) por concepto de capital.

- SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 69.000) intereses de plazo al 1.5% mensual, causados entre 20 de enero de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020.

- QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (517.000) intereses moratorios al 2.5% mensual, causados entre el 21 de mayo de 2020 hasta la presentación de la demanda.

- **Total pretensión y cuantía** UN MILLON SETECIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 1.736.000), hasta la presentación de la demanda.

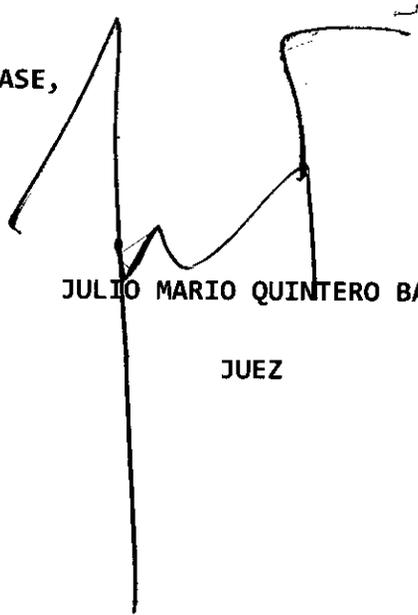
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' shape with a vertical line extending downwards from its center.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210037800

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR

DEMANDADO: EPIFANIO PALMERA PEREZ Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano EPIFANIO PALMERA PEREZ Y OTRO por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL MCTE (\$ 1.459.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR a través de endosataria para el cobro judicial contra los ciudadanos EPIFANIO PALMERA PEREZ Y CARLOS ENRIQUE BUELVAS CARO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.050.000) por concepto de capital.

- CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 173.000) intereses de plazo al 1.5% mensual, causados entre 07 de enero de 2020 hasta el 07 de diciembre de 2020.

- DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL MCTE (236.000) intereses moratorios al 2.5% mensual, causados entre el 08 de diciembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

- **Total pretensión y cuantía** UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL MCTE (\$ 1.459.000), hasta la presentación de la demanda.

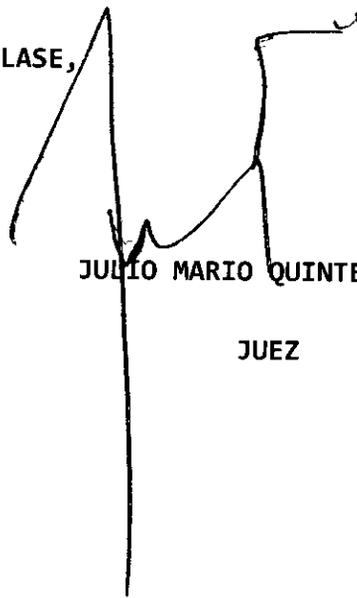
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line extending downwards.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210037300

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: DIOMEDES PACHECO CADENA

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano DIOMEDES PACHECO CADENA por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.232.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano DIOMEDES PACHECO CADENA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.500.000) por concepto de capital.

- UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 1.207.000) intereses de plazo al 1.5% mensual, causados entre 20 de marzo de 2019 hasta el 20 de febrero de 2021.

- QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (525.000) intereses moratorios al 2.5% mensual, causados entre el 21 de febrero 2021 hasta la presentación de la demanda.

- **Total pretensión y cuantía DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 12.197.000), hasta la presentación de la demanda.**

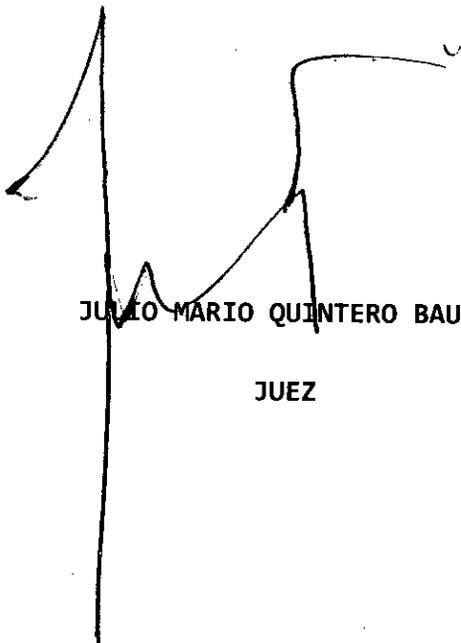
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a tall vertical stroke on the left, a horizontal top bar, and a series of loops and curves that form the name 'Julio Mario Quintero Baute'.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210037400

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: CLEMENTE ACUÑA FLOREZ

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano CLEMENTE ACUÑA FLOREZ por la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 12.197.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano CLEMENTE ACUÑA FLOREZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 8.500.000) por concepto de capital.

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.422.000) intereses de plazo al 1.5% mensual, causados entre 26 de julio de 2019 hasta el 26 de febrero de 2021.

- UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (1.275.000) intereses moratorios al 2.5% mensual, causados entre el 27 de febrero 2021 hasta la presentación de la demanda.

- **Total pretensión y cuantía** DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 12.197.000), hasta la presentación de la demanda.

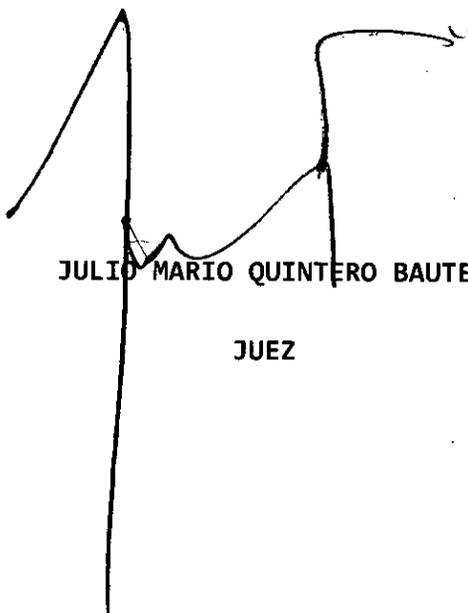
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the top right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ